



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 306 C.P. 50130
Tomo CLXXVII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1o. de abril del 2004
No. 63

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 40.- CON EL QUE SE TUVO A BIEN RATIFICAR EL
DECRETO 34 EXPEDIDO POR LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 40

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se ratifica el decreto 34 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, que es del tenor siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2004, del Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, siguientes:

1. Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

1.1.- Para uso Doméstico:

A) Con medidor:

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA	
	Popular	Residencial
Rango		
0-15	0.115	0.198
15.01-30	0.133	0.208
30.01-50	0.161	0.210
50.01-85	0.208	0.228
85.01-100	0.259	0.259

100.01-135	0.323	0.323
135.01-165	0.405	0.405
165.01-480	0.444	0.444
480.01-1200	0.507	0.507
1200.01 en adelante	0.553	0.553

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m³ de acuerdo a la tarifa vigente.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

PARA USO DOMESTICO POPULAR SEGUN DIAMETRO DE TOMA (cuotas fijas)

DIAMETRO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA
13MM	5.75
19MM	101.21
26MM	101.21
32MM	863.31
39MM	1,079.52
51MM	1,822.88
64MM	2,717.78
75MM	3,992.97

TARIFAS

PARA USO DOMESTICO RESIDENCIAL SEGUN DIAMETRO DE TOMA (cuota fija)

DIAMETRO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA
13MM	18.22
19MM	107.11
26MM	107.11
32MM	913.50
39MM	1,142.28
51MM	1,928.87
64MM	2,875.79
75MM	4,225.11

A los usuarios de servicio de uso mixto de servicio medido, que su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado como seco o semihúmedo, se le aplicará la tarifa doméstica de acuerdo al porcentaje del predio que tenga este uso y el restante será cobrado de acuerdo con el uso que corresponda.

1.2.- Para uso no Doméstico:

A) Con Medidor:

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA	
	RANGO	Comercial
0-25	0.248	0.444
25.01-50	0.322	0.444
50.01-85	0.397	0.452
85.01-100	0.487	0.487
100.01-135	0.558	0.558
135.01-165	0.698	0.698
165.01-480	0.766	0.766
480.01-1200	0.894	0.894
1200.01 en adelante	0.933	0.933

La cuota mínima a pagar por bimestre para uso no doméstico no será menor a la que corresponda a un consumo de 25 m3.

- B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

PARA USO NO DOMESTICO COMERCIAL SEGUN DIAMETRO DE TOMA (cuota fija)

DIAMETRO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA
13MM	30.27
19MM	405.25
26MM	662.13
32MM	989.50
39MM	1,124.80
51MM	2,124.15
64MM	3,166.94
75MM	4,652.87

TARIFAS

PARA USO NO DOMESTICO INDUSTRIAL SEGUN DIAMETRO DE TOMA (cuota fija)

DIAMETRO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA
13MM	33.30
19MM	405.25
26MM	662.13
32MM	899.52
39MM	1,237.31
51MM	2,124.15
64MM	3,166.94
75MM	4,652.87

2. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

LOTE BALDIO:	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR	3.45
RESIDENCIAL	5.94

Tratándose de conjuntos urbanos ésta obligación iniciará al momento en que sean recibidos por el Ayuntamiento.

3. La autoridad municipal o el organismo descentralizado tendrán la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. Por lo que se refiere al aparato medidor se pagará por concepto de derechos, lo siguiente:

TARIFAS

**SEGUN DIAMETRO DE TOMA
(cuota fija)**

DIAMETRO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA	
	DOMESTICO	NO DOMESTICO
13MM	11.64	19.83
19MM	11.64	45.40
26MM	11.64	61.64
39MM	11.64	232.85
51MM	11.64	287.89
75MM	11.64	427.87
100MM	11.64	583.21
150MM	11.64	970.57
200MM	11.64	1,593.78
250MM	11.64	2,009.91

4. Procede la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

- A) Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- B) Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de la derivación que autorice el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor; si hay medidor, pagarán de acuerdo a la tarifa de consumo del numeral 1 inciso 1.1, anteriormente descrito.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS
GENERALES DIARIOS DEL AREA
GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA**

DERIVACION 23.35

Independientemente del consumo, los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo en los términos de ley, están obligados solidariamente a pagar los derechos correspondientes a las derivaciones.

5. Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistente en las instalaciones y ejecución física de las obras para la toma de suministro de agua potable

y descarga de agua residual, se causarán y pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

5.1. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

CUOTAS DE CONEXION USO DOMESTICO

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS
GENERALES DIARIOS DEL AREA
GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA**

DIAMETRO	AGUA	DRENAJE
13MM	37.23	24.82

B) Para uso no doméstico:

CUOTAS DE CONEXION USO NO DOMESTICO

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS
GENERALES DIARIOS DEL AREA
GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA**

DIAMETRO	AGUA	DRENAJE
13MM	159.46	106.31
19MM	209.59	139.73
26MM	342.42	228.28
32MM	510.68	340.45
39MM	637.61	425.08
51MM	1,077.45	718.31
64MM	1,606.44	1,070.96
75MM	2,361.55	1,574.37

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente numeral, sea mayor al importe de los derechos que correspondan, el organismo descentralizado podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como los materiales de la región, el organismo descentralizado podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios, el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de conjuntos urbanos, los desarrolladores pagarán los derechos que correspondan conforme al presente Decreto, a partir del momento en que se emita la autorización del conjunto urbano.

No causan los derechos previstos en éste numeral las viviendas de tipo social progresivo.

6. El pago de derechos por concepto de servicio de drenaje, se realizará conforme a lo siguiente:

A) Usuarios de tipo doméstico, pagarán una cuota fija de 0.12 salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por bimestre.

B) Usuarios de tipo no doméstico, pagarán una cuota conforme a lo siguiente:

Para usuarios de la infraestructura sanitaria municipal que consuman agua de la red de agua potable municipal, pagarán por concepto de drenaje un 8% sobre el importe facturado bimestralmente por concepto de suministro de agua potable.

Para el caso de aquellos usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento distinta a la red de agua municipal, se determinará el volumen de consumo de agua potable con base a la última declaración de pago relativo a los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales que notifica a la Comisión Nacional del Agua; sobre los metros cúbicos reportados se cobrará el 8% siempre multiplicado por la tarifa del rango más alto de los derechos por el suministro de agua para uso no doméstico con medidor de tipo industrial.

7. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios, así como el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos o cualquier tipo de desarrollo, subdivisión o lotificación, así como para edificaciones en condominio para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, se pagarán las cuotas conforme a lo siguiente:

TARIFAS

7.1. Agua Potable

POR METRO CUADRADO DE AREA A FRACCIONAR INCLUYENDO AREA DE SERVICIO

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA**

DESARROLLOS:

De interés social	0.07
Popular	0.07
Residencial	0.12
Industrial	0.16

7.2. ALCANTARILLADO

**POR METRO CUADRADO DE AREA A FRACCIONAR
INCLUYENDO AREA DE SERVICIO**

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS
DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA**

DESARROLLOS:

De interés social	0.10
Popular	0.10
Residencial	0.17
Industrial	0.43

8. Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque a nuevos conjuntos urbanos o cualquier tipo de desarrollo, subdivisiones o lotificaciones se causarán y pagarán, los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

**CONSUMO
BIMESTRAL POR M3**

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES
DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE
CORRESPONDA**

8.1.	Para uso doméstico:	
	Cuota por cada m3/día:	71.95
8.2.	Para uso no doméstico:	
	Cuota por cada m3/día:	89.94

No causan los derechos previstos en éste numeral los conjuntos urbanos de tipo habitacional social progresivo.

9. Para efectos de este decreto y conforme a los tipos de construcción y la calidad de los servicios, las poblaciones y predios se clasifican en:

- a) Habitacional Popular;
- b) Habitacional Residencial;
- c) Comercial;
- d) Industrial;

Habitacional Popular: Son centros de población o colonias, producto de asentamiento espontáneo no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico, ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Habitacional Residencial: Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, con traza modernista, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial: Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centro de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicios.

Industrial: Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTICULO SEGUNDO.- Las tarifas señaladas en el artículo anterior, obedecen al costo técnico y operativo que representa para cada ayuntamiento prestar el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal del año 2004, los servicios, respecto de los cuales el ayuntamiento u organismo descentralizado de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, no haya presentado tarifas diferenciales, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los ayuntamientos u organismos descentralizados de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO.- En su oportunidad el presente Decreto será ratificado por la Legislatura.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintín días del mes de enero del año dos mil cuatro. "

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Presidente.- Dip. Juan Ignacio Sagnerio Montaño.- Secretarios.- Dip. Juan Manuel San Martín Hernández.- Dip. María Isabel de Jesús Viejo Plancarte.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de abril del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV, 122, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por el que se establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2004, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo previsto en el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Tlalnepantla de Baz, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tiene a su cargo la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tlalnepantla Baz, fue creado mediante Decreto número 40 de fecha 14 de octubre de 1991, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 18 de octubre de 1991, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, además de las facultades previstas en el artículo 19 de la Ley del Agua del Estado de México, dándole facultades para ejercer actos de autoridad fiscal, con la responsabilidad de organizar, administrar, funcionar, conservar, operar y prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar al público usuario, condiciones adecuadas de eficiencia y transparencia.

El agua es un recurso natural indispensable cuya obtención y suministro a los usuarios requiere de un adecuado manejo operativo, administrativo y financiero, manejo que debe ser eficiente, atendiendo al costo real de su prestación y además reuniendo los requisitos de proporcionalidad y equidad, en atención a las características de ésta contribución, en cuanto a que los derechos son la contraprestación de un servicio que presta el Organismo y que debe atender a su costo, logrando así la autosuficiencia financiera requerida para satisfacer plenamente la demanda de los usuarios de este municipio.

Es sabido que los ingresos que se obtienen por el cobro de dichos servicios públicos se destinan única y exclusivamente en la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y prestación de los mismos, en términos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Agua del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, formando parte de la hacienda pública.

Por otro lado, históricamente el costo de agua en bloque que suministra la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM), ha estado por arriba de la tarifa que el Organismo cobra por la prestación del servicio que proporciona a la población, adicionalmente los subsidios en las cuotas y tarifas que se otorgan al servicio doméstico y los servicios no cubiertos por las instituciones con funciones públicas y organizaciones exentas, así como las tomas clandestinas, marcan un nivel mínimo de subsistencia financiera y desde 1998 y hasta la fecha el O.P.D.M. de Tlalnepantla de Baz, había publicado año con año precios públicos con fundamento en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que permitieran una prestación adecuada del servicio, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de la población del Municipio y las necesidades de desarrollo.

Actualmente el municipio de Tlalnepantla de Baz, cuenta con 138,944 mil tomas que dan servicio a casi un millón de habitantes, esta demanda se cubre con los pozos propios, a cargo del O.P.D.M. en un 24%, y a través de la compra de agua en bloque que suministra la Comisión de Agua del Estado de México en un 76%, dicho suministro, en términos de los artículos 11 y 16 del Reglamento de la Ley de Agua del Estado de México y tiene previstos incrementos a esos precios públicos de entre el 21.94% como mínimo, a 34.10% para el presente ejercicio fiscal, estos precios se fijan en términos del artículo 17 del mencionado reglamento que establece: "Los precios públicos del servicio de suministro de agua en bloque, serán fijados por zonas socioeconómicas, tipos de uso y rangos de consumo, de manera que reflejen el costo real del servicio para fortalecer las finanzas de la Comisión", incremento que desde luego no podrá cobrarse a los usuarios del servicio, y sólo se prevén incrementos a nuestras cuotas y tarifas inferiores al 15%, aunque permanezca subsidiado el servicio.

A pesar del intento de cobrar los costos que implican la prestación de los servicios, existe una disminución en el ingreso en atención a los subsidios otorgados por el descuento de hasta un 50% previsto en el penúltimo párrafo del artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así también se encuentran los descuentos por pronto pago, este representa una disminución en los ingresos, porque no se realiza el pago del costo del servicio, en tanto que con ello no se alcanza a cubrir ni siquiera el costo por m3 del agua en bloque que nos cobra la CAEM.

Sin perjuicio de lo anterior, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla Baz, requiere realizar erogaciones para otorgar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, que requiere la población del Municipio y son:

- a) Construcción de obras necesarias para ampliar la cobertura en la prestación del servicio y el mejoramiento de la infraestructura hidráulica.
- b) Mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- c) Compra de materiales para la realización de obras, así como del sistema de la red de distribución.
- d) Pago a la Compañía Luz y Fuerza, por la prestación del servicio de energía eléctrica.
- e) Gastos de administración.
- f) Pagos a la CAEM y CNA.
- g) Financiamientos externos necesarios para prestar servicios de saneamiento.

Estos son algunos de los conceptos que tendrá que erogar el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla de Baz para prestar el servicio a su cargo.

Aspecto relevante lo constituyen los innumerables requerimientos de la CNA, relativos a la ocupación de las zonas federales y la calidad de las descargas de aguas residuales que hacen necesaria la inversión en los programas relativos a su saneamiento, ante la amenaza constante de la imposición de multas millonarias, sin perjuicio de que es necesario invertir en ese renglón para preservar los ecosistemas y procurar condiciones de sanidad a la población del Municipio.

Considerando que los ingresos que obtiene el Organismo son a través del cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, debemos cubrir los gastos de operación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, elemento básico, que nos permitirá hacer eficiente nuestra infraestructura hidráulica.

En el Código Financiero del Estado y Municipios, se ha seguido un sistema de cuotas y tarifas que se aplican a la prestación de los servicios públicos, indexadas éstas al indicador de salarios mínimos, programa que representa un subsidio directo al servicio, al acusar un rezago contra los índices de inflación I.N.P.C. (Índice Nacional de Precios al Consumidor), computados para el período 1995-2003. De continuar para el año 2004 con el mismo sistema de tarifas indexadas al salario mínimo, se aumentará el rezago en tarifas que oficialmente se trata de evitar, ante ello es el Organismo quien tiene que enfrentar el incremento de precios para poder cubrir los costos de operación, situación que se origina en el subsidio directo que se otorga a dichos servicios y que hacen financieramente imposible la prestación de los servicios a cargo del Organismo (como sucede con otros Organismo Operadores).

Por otra parte, la diferencia que existe entre el precio público que aplica la C.A.E.M. al agua en bloque que entrega a los Organismos Operadores y el costo que considerará los Derechos marcados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y publicados en Gaceta de Gobierno para el cobro a los Usuarios, constituye un subsidio que impactaría negativamente la capacidad de recuperación de los Organismos administradores y en la capacidad para prestar los servicios públicos que tienen encomendados, lo que sin duda generaría la quiebra financiera.

La C.A.E.M. ha presentado para el ejercicio 2004 cinco opciones para el incremento del agua en bloque que pretenden:

- Alcanzar el costo real del servicio.
- Avanzar a la consolidación y autosuficiencia financiera de la Comisión.
- Ofrecer un servicio con calidad y en cantidad.
- Impulsar una política tarifaria que gradualmente permita incrementar los ingresos en el subsector.
- Cumplir compromisos establecidos con la Federación y la Banca Internacional.

Ante este evento, es importante que se permita fijar cuotas y tarifas reales y coherentes respecto de la prestación de los servicios públicos.

Por esas circunstancias adversas, se solicita respetuosamente a esta H. Legislatura que al estudiar las cuotas y tarifas para el ejercicio aplicables al ejercicio fiscal 2004, se tome en cuenta la necesidad de mantener un esquema de recuperación de los costos que actualmente tiene el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por concepto de pago del agua en bloque, derechos de extracción, energía eléctrica, personal, mantenimiento y ampliación de redes, partidas que originan grandes gastos y demandan sustanciales ingresos para prestar el servicio con calidad y eficiencia, para satisfacer las necesidades de la población.

Por lo antes expuesto, se someten a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de cuotas y tarifas diferentes al apartado de los Derechos de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, a fin de que de encontrarla procedente se apruebe en sus términos.

**LIC. ULISES RAMIREZ NUÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

**LIC. CARLOS JAVIER ALFARO SANCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**